



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 46

Sábado 24 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

OPOSICIONES

Habiendo de cubrir esta Delegación cinco plazas de Auxiliares, con carácter eventual, y sin que ello prejuzgue derechos ulteriores, se convoca a una oposición con arreglo a las siguientes normas:

De estas cinco plazas, tres serán de Auxiliares mecanógrafos, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas y mil doscientas de gratificación, y dos plazas de Auxiliares dibujantes, también interinos y provisionales, con la misma remuneración.

A estas plazas podrán optar todas las personas españolas comprendidas en la edad de 18 a 30 años.

Los ejercicios de oposición para los Auxiliares mecanógrafos serán dos: uno eliminatorio, sobre caligrafía, ortografía y redacción, con resolución de dos problemas aritméticos de curso medio, y otro ejercicio, igualmente eliminatorio, de escritura a máquina durante diez minutos. Para este segundo ejercicio los opositores se presentarán provistos de la correspondiente máquina de escribir.

Los opositores a las dos plazas de Auxiliares dibujantes realizarán un ejercicio de rotulación y dibujo, en sustitución del de mecanografía y caligrafía. Estos opositores se presentarán provistos de caja de dibujo.

El comienzo de los ejercicios de oposición se avisará oportunamente.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas a mi autoridad y presentadas en la Sección Central (Secretaría) de esta Delegación, Muro, número 7, 2.º, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de diez a trece.

La presente oposición se atendrá a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de Agosto de 1939, siendo, por tanto, indispensable acompañar a la instancia los oportunos certificados de pertenecer al Partido, Servicio Social, Ex-combatiente y cualquier otro que complete los méritos del opositor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Febrero de 1945. — El Gobernador civil, Delegado provincial, Tomás Romojaro.

578

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y el número 2.º, en su apartado a), de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Julio de 1943, reproducida ésta en el «Boletín Oficial» de la provincia del 9, disponen que, dentro de los tres días siguientes del que se produzca vacante del cargo de secretario del Ayuntamiento, las Corporaciones están obligadas a comunicarlas al Gobernador civil, haciendo constar el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto.

Algunos Ayuntamientos no cumplen con lo dispuesto en los preceptos anteriormente citados y ocultan la existencia de Secretarías vacantes, con perjuicio del servicio y del mejor derecho a desempeñarlas, y toleran, otras veces, que a pesar de haber sido designado para la Secretaría el titular de la misma, de hecho sea desempeñada por personal interino, a cuyo efecto conceden al primero permisos sucesivos de amplio plazo.

Al recordar a todos los Ayuntamientos de esta provincia lo legislado sobre el particular expuesto, llamo su atención para que en lo sucesivo lo cumplan con exactitud, evitando la responsabilidad que en otro caso habré de exigir.

Valladolid, 19 de Febrero de 1945. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

555

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

En el distrito número 1 de Valladolid, Fiscal del mismo, don Francisco Otero Gómez.

En el distrito número 2 de Valladolid, Juez suplente del mismo, don Julio Yaque Laurel.

En el partido de Villalón. — Fiscal de Gatón de Campos, don Victor Calzón Ruiz, y suplente, don Julio Gago de la Rosa.

Valladolid, 17 de Febrero de 1945. — Joaquín Garde.

552

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

El Tribunal encargado de juzgar el examen previo de aptitud para proveer por el turno de antigüedad una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación, ha acordado señalar el día 28 del actual, a las diez y seis horas, para dar comienzo a los ejercicios, en el Salón de Sesiones de esta Excma. Diputación, quedando convocados todos los aspirantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados en particular.

Valladolid, 22 de Febrero de 1945. — El Presidente, Juan Represa de León.

580

Oposiciones a Auxiliares

El Tribunal de oposiciones a las vacantes de Auxiliares, ha acordado señalar el día 6 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para dar comienzo a los ejercicios, en el Salón de Sesiones de esta Excma. Diputación, quedando convocados todos los opositores.

Lo que se hace público para general

conocimiento y el de los interesados en particular.

Valladolid, 22 de Febrero de 1945.—El Presidente del Tribunal, Juan Represa de León.

581

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 28 de Marzo del pasado año de 1944, y a los efectos reglamentarios, se publicó dictamen y proyecto de Ordenanza para la exacción de derechos y tasas a satisfacer por los Municipios de la provincia por estancias que causen en los Establecimientos provinciales de Beneficencia e Instituciones donde la Diputación albergue acogidos, siempre que no sean pudientes, y a virtud de dicha publicación se formularon reclamaciones por varios Ayuntamientos de la provincia, a las que se dió el curso de Ley, y por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Enero último se participó al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el que a su vez lo trasladó a esta Corporación con fecha 3 de los corrientes, la resolución adoptada con referencia al mencionado proyecto de Ordenanza y reclamaciones, en cuya resolución, después de la fundamentación que se estimaba precisa, se dispone aprobar la Ordenanza primitiva con determinadas modificaciones que se especifican, y en su consecuencia, y para general conocimiento, a continuación se transcribe íntegramente la redacción definitiva de la Ordenanza citada, recogidas en su texto las modificaciones impuestas por la superioridad:

ORDENANZA PARA LA EXACCIÓN DE DERECHOS Y TASAS A SATISFACER POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA POR ESTANCIAS QUE SE CAUSEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA E INSTITUCIONES DONDE LA DIPUTACIÓN ALBERGUE ACOGIDOS

Artículo 1.º La Diputación provincial de Valladolid, en uso de la facultad que la confiere el apartado c) del artículo 219 del Estatuto provincial y en cumplimiento del 217 del mismo texto legal, y habida cuenta de la elevación considerable del coste de la Beneficencia provincial, que excede a la capacidad económica de su Hacienda, formula la presente Ordenanza para percibir de los Ayuntamientos de la provincia, una parte de los gastos de las estancias que causen los asilados no pudientes en los Establecimientos benéficos provinciales e Instituciones en que la Diputación costee determinado número de estancias.

Artículo 2.º Están comprendidos en esta Ordenanza:

- a) Las estancias en los Establecimientos de Beneficencia provincial.
- b) Las estancias en las Instituciones que alberguen asilados por cuenta de la Diputación.

Artículo 3.º La obligación de contribuir por esta exacción nace por la utilización del mencionado servicio.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid, vendrán obligados, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, al abono del importe de las estancias que excedan de la relación que como parte

integrante de la presente Ordenanza se une a la misma.

Artículo 5.º La obligación de cada Ayuntamiento comprenderá el abono del exceso indicado en el artículo anterior por las estancias de los acogidos que sean vecinos o domiciliados de los mismos y no pudientes.

Artículo 6.º Las bases fijadas para la asignación de estancias a los Ayuntamientos en cada Establecimiento provincial de Beneficencia e Instituciones donde la Diputación sostenga acogidos son las siguientes:

1.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la provincia el derecho a albergar gratuitamente en el Hospital provincial 100 estancias, por cada 1.000 habitantes de hecho o fracción, siempre con la consiguiente declaración de pobreza, quedando los Ayuntamientos obligados a abonar las estancias que excedan de las que proporcionalmente les corresponda.

2.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la provincia, el derecho a albergar gratuitamente en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid a un acogido demente por cada 1.000 habitantes de hecho en su localidad, con la misma reserva que se hace mención en el apartado anterior.

3.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la provincia, el derecho a consumir hasta 25 estancias en el Orfanato provincial con idéntica reserva que la que se expone en el apartado primero:

4.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la provincia, el derecho a consumir 15 estancias en el Asilo de Caridad y Casa de Beneficencia, Asilo de Ancianos Desamparados de Medina del Campo, Asilo Sancti Spiritus de Medina de Rioseco, Hospital de la Santísima Trinidad de Peñafiel y Asilo de Nuestra Señora del Carmen de Tordesillas, con la misma limitación que se establece en el artículo primero.

5.ª Se concede a cada Ayuntamiento de la provincia, seis estancias en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Valladolid con la misma reserva del apartado primero.

Para el pago de los derechos a que esta Ordenanza se refiere, registrará las siguientes tarifas:

La estancia diaria en el Hospital provincial, para el presente ejercicio económico, es de 6,00 pesetas.

La estancia diaria en el Instituto Psiquiátrico provincial es de 4,50 pesetas.

La estancia diaria en el Orfanato provincial es de 4,00 pesetas.

La estancia diaria en el Hospital de Esgueva es de 3,50 pesetas.

El precio de la estancia diaria en el Asilo de Caridad y Casa de Beneficencia es de 2,50 pesetas.

En los restantes Asilos y Hospitales de la provincia, el precio de la estancia diaria es de 2,00 pesetas.

Las estancias en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Valladolid serán, por día, 4,00 pesetas.

Artículo 7.º La Diputación provincial practicará una revisión de los asilados que se alberguen en los Centros benéficos detallados en la base anterior, para determinar exactamente el número de acogidos a cargo de cada Ayuntamiento de la provincia.

Artículo 8.º La cantidad fijada de indigentes a cargo de cada Municipio a que se refiere la base anterior, será el punto de arranque de las relaciones que mensualmente se confeccionará por la

Diputación de Valladolid y que han de ser remitidas a cada Ayuntamiento.

A partir del momento en que un Ayuntamiento exceda dentro del ejercicio económico, en algún Establecimiento de los cupos gratuitos al mismo asignado en la relación adicionada a la presente Ordenanza, se hará cargo al mismo de los importes de las estancias que por la presente Ordenanza le corresponde satisfacer.

Artículo 9.º Confeccionada la cuenta de cantidades a cargo de cada Municipio por estancias que a cada uno correspondan quedará ésta adeudada en cuenta especial que a cada Ayuntamiento habrá de llevarse, debiendo ingresar dichos Municipios en arcas provinciales, la cantidad a que ascienda la cuenta dentro del siguiente trimestre al que la misma corresponda.

Artículo 10. Siendo el objeto de esta Ordenanza la percepción de un Derecho o Tasa sobre determinadas estancias en Centros benéficos provinciales e instituciones que alberguen asilados por cuenta de la Diputación, se hace la declaración de que lo reglado a percibir será lo que corresponda a personas no pudientes.

Artículo 11. En caso de duda de la vecindad o domicilio de los acogidos, se cargarán las estancias correspondientes a los Ayuntamientos de la naturaleza de los mismos, sin perjuicio de rectificar una vez justificada la vecindad o domicilio.

Artículo 12. Del importe de las obligaciones legítimamente contraídas con la Diputación por los Ayuntamientos de la provincia y por los conceptos antes expresados, si no fueren satisfechas a su debido tiempo, se expedirá por la Intervención provincial certificación del débito para que una vez decretada la correspondiente providencia de apremio, se proceda a su cobro por la vía ejecutiva incurriendo los morosos responsables en la penalidad de las dietas, recargos y gastos de procedimiento, que ha de sujetarse a los preceptos del Estatuto de Recaudación y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 13. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos particulares de cada Establecimiento, acuerdos de carácter general anteriores y disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 14. Por la Diputación provincial de Valladolid y con sujeción a las normas consignadas en esta Ordenanza se dictarán las disposiciones reglamentarias precisas para su mejor cumplimiento.

Artículo 15. Esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación será firme y empezará a regir a partir del día que la Diputación provincial de Valladolid comunique a dicha autoridad la introducción de las modificaciones impuestas por la misma al proyecto correspondiente, cuyas modificaciones están ya reflejadas en el texto actual, haciéndose pública dicha entrada en vigor por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de todas las Corporaciones interesadas.

Apéndice a la anterior Ordenanza, comprensivo de las estancias que con carácter gratuito corresponden anualmente a los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid a virtud de la anterior Ordenanza.

Apéndice a la Ordenanza sobre pago de estancias correspondientes a los acogidos no pudientes

PUEBLOS	Estancias Hospital	Acogidos Instituto Psiquiátrico	Estancias Orfanato	Estancias Asilo	Estancias Sordomudos y ciegos
Adalia	100	»	25	15	6
Aguasal	100	»	25	15	6
Aguilar de Campos	100	»	25	15	6
Alaejos	400	3	25	15	6
Alcazarén	200	1	25	15	6
Aldea de San Miguel	100	»	25	15	6
Aldeamayor	200	1	25	15	6
Almaraz de la Mota	100	»	25	15	6
Almenara de Adaja	100	»	25	15	6
Amusquillo	100	»	25	15	6
Arroyo	100	»	25	15	6
Ataquines	200	1	25	15	6
Bahabón	100	»	25	15	6
Barcial de la Loma	100	»	25	15	6
Barruelo	100	»	25	15	6
Becilla de Valderaduey	100	»	25	15	6
Benafarces	100	»	25	15	6
Bercero	100	»	25	15	6
Berceruelo	100	»	25	15	6
Berrueces	100	»	25	15	6
Bobadilla	100	»	25	15	6
Bocigas	100	»	25	15	6
Bocos de Duero	100	»	25	15	6
Boecillo	100	»	25	15	6
Bolaños de Campos	100	»	25	15	6
Brahojos	100	»	25	15	6
Bustillo de Chaves	100	»	25	15	6
Cabezón de Pisuerga	200	1	25	15	6
Cabezón de Valderaduey	100	»	25	15	6
Cabreros del Monte	100	»	25	15	6
Campaspero	200	1	25	15	6
Campillo (El)	100	»	25	15	6
Camporredondo	100	»	25	15	6
Canalejas	100	»	25	15	6
Canillas de Esgueva	100	»	25	15	6
Carpio	200	1	25	15	6
Casasola de Arión	200	1	25	15	6
Castrejón	100	»	25	15	6
Castrillo de Duero	100	»	25	15	6
Castrillo Tejeriego	100	»	25	15	6
Castrobol	100	»	25	15	6
Castrodeza	100	»	25	15	6
Castromembibre	100	»	25	15	6
Castromonte	200	1	25	15	6
Castronuevo de Esgueva	100	»	25	15	6
Castroñaño	300	2	25	15	6
Castroponce	100	»	25	15	6
Castroverde de Cerrato	100	»	25	15	6
Ceinos	100	»	25	15	6
Cervillejo de la Cruz	100	»	25	15	6
Cigales	300	2	25	15	6
Ciguñuela	100	»	25	15	6
Cistérniga	200	1	25	15	6
Cogeces de Iscar	100	»	25	15	6
Cogeces del Monte	200	1	25	15	6
Corcos	100	»	25	15	6
Corrales de Duero	100	»	25	15	6
Cubillas de Santa Marta	100	»	25	15	6
Cuenca de Campos	200	1	25	15	6
Curiel	100	»	25	15	6
Encinas de Esgueva	100	»	25	15	6
Esguevillas de Esgueva	200	1	25	15	6
Fombellida	100	»	25	15	6
Fompedraza	100	»	25	15	6
Fontihoyuelo	100	»	25	15	6
Fresno el Viejo	200	1	25	15	6
Fuensaldaña	100	»	25	15	6
Fuente el Sol	100	»	25	15	6
Fuente Olmedo	100	»	25	15	6
Gallegos de Hornija	100	»	25	15	6
Gatón de Campos	100	»	25	15	6
Geria	100	»	25	15	6
Gomeznarro	100	»	25	15	6
Herrín de Campos	100	»	25	15	6

PUEBLOS	Estancias Hospital	Acogidos Instituto Psiquiátrico	Estancias Orfanato	Estancias Asilo	Estancias Sordomudos y ciegos
Hornillos	100	»	25	15	6
Iscar	400	3	25	15	6
Laguna de Duero	300	2	25	15	6
Langayo	100	»	25	15	6
Lomoviejo	100	»	25	15	6
Llano de Olmedo	100	»	25	15	6
Manzanillo	100	»	25	15	6
Marzales	100	»	25	15	6
Matapozuelos	100	»	25	15	6
Matilla de los Caños	100	»	25	15	6
Mayorga	300	2	25	15	6
Medina del Campo	1.400	13	25	15	6
Medina de Ríoseco	500	4	25	15	6
Megeces	100	»	25	15	6
Melgar de Abajo	100	»	25	15	6
Melgar de Arriba	100	»	25	15	6
Mojados	200	1	25	15	6
Monasterio de Vega	100	»	25	15	6
Montealegre	100	»	25	15	6
Montemayor	200	1	25	15	6
Moral de la Reina	100	»	25	15	6
Moraleja de las Panaderas	100	»	25	15	6
Morales de Campos	100	»	25	15	6
Mota del Marqués	200	1	25	15	6
Mucientes	200	1	25	15	6
Mudarra (La)	100	»	25	15	6
Muriel	100	»	25	15	6
Nava del Rey	500	4	25	15	6
Nueva Villa de las Torres	100	»	25	15	6
Olivares de Duero	100	»	25	15	6
Olmedo	400	3	25	15	6
Olmos de Esgueva	100	»	25	15	6
Olmos de Peñafiel	100	»	25	15	6
Padilla de Duero	100	»	25	15	6
Palacios de Campos	100	»	25	15	6
Palazuelo de Vedija	200	1	25	15	6
Parrilla (La)	100	»	25	15	6
Pedraja de Portillo	200	1	25	15	6
Pedrajas	200	1	25	15	6
Pedrosa del Rey	100	»	25	15	6
Peñafiel	500	4	25	15	6
Peñaflor	100	»	25	15	6
Pesquera de Duero	200	1	25	15	6
Piña de Esgueva	100	»	25	15	6
Piñel de Abajo	100	»	25	15	6
Piñel de Arriba	100	»	25	15	6
Pobladura	100	»	25	15	6
Pollos	200	1	25	15	6
Portillo	300	2	25	15	6
Pozal de Gallinas	100	»	25	15	6
Pozaldez	200	1	25	15	6
Pozuelo de la Orden	100	»	25	15	6
Puente Duero	100	»	25	15	6
Puras	100	»	25	15	6
Quintanilla de Onésimo	200	1	25	15	6
Quintanilla de Arriba	100	»	25	15	6
Quintanilla del Molar	100	»	25	15	6
Quintanilla de Trigueros	100	»	25	15	6
Rábano	100	»	25	15	6
Ramiro	100	»	25	15	6
Renedo	200	1	25	15	6
Roales	100	»	25	15	6
Robladillo	100	»	25	15	6
Rodilana	100	»	25	15	6
Roturas	100	»	25	15	6
Rubí de Bracamonte	100	»	25	15	6
Rueda	300	2	25	15	6
Saelices	100	»	25	15	6
Salvador	100	»	25	15	6
San Cebrián	100	»	25	15	6
San Llorente	100	»	25	15	6
San Martín de Valvení	100	»	25	15	6
San Miguel del Arroyo	200	1	25	15	6
San Miguel del Pino	100	»	25	15	6
San Pablo de la Moraleja	100	»	25	15	6
San Pedro de Latarcé	200	1	25	15	6
San Pelayo	100	»	25	15	6
San Román de Hornija	200	1	25	15	6
San Salvador	100	»	25	15	6
Santa Eufemia	100	»	25	15	6

PUEBLOS	Estancias Hospital	Acogidos Instituto Psiquiátrico	Estancias Orfanato	Estancias Asilo	Estancias Sordomudos y ciegos
Santervás	100	»	25	15	6
Santibáñez	100	»	25	15	6
Santovenia	100	»	25	15	6
San Vicente del Palacio	100	»	25	15	6
Sardón de Duero	100	»	25	15	6
Seca (La)	300	2	25	15	6
Serrada	100	»	25	15	6
Siete Iglesias	200	1	25	15	6
Simancas	200	1	25	15	6
Tamariz	100	»	25	15	6
Tiedra	200	1	25	15	6
Tordehumos	200	1	25	15	6
Tordesillas	500	4	25	15	6
Torrecilla de la Abadesa	100	»	25	15	6
Torrecilla de la Orden	200	1	25	15	6
Torrecilla de la Torre	100	»	25	15	6
Torre de Esgueva	100	»	25	15	6
Torre de Peñafiel	100	»	25	15	6
Torrelobatón	200	1	25	15	6
Torrescárcela	100	»	25	15	6
Traspinedo	200	1	25	15	6
Trigueros	100	»	25	15	6
Tudela de Duero	400	3	25	15	6
Unión de Campos (La)	100	»	25	15	6
Urones	100	»	25	15	6
Urueña	100	»	25	15	6
Valbuena de Duero	100	»	25	15	6
Valdearcos	100	»	25	15	6
Valdenebro	100	»	25	15	6
Valdestillas	200	1	25	15	6
Valdunquillo	100	»	25	15	6
Valoria la Buena	200	1	25	15	6
Valverde de Campos	100	»	25	15	6
Valladolid	11.700	116	25	15	6
Vega de Ruiponce	100	»	25	15	6
Vega de Valdetrongo	100	»	25	15	6
Velascálvaro	100	»	25	15	6
Velilla	100	»	25	15	6
Velliza	100	»	25	15	6
Ventosa	100	»	25	15	6
Viana de Cega	100	»	25	15	6
Viloria	100	»	25	15	6
Villabáñez	100	»	25	15	6
Villabaruz	100	»	25	15	6
Villabrágima	200	1	25	15	6
Villacarralón	100	»	25	15	6
Villacid	100	»	25	15	6
Villaco	100	»	25	15	6
Villacreces	100	»	25	15	6
Villaesper	100	»	25	15	6
Villafrades	100	»	25	15	6
Villafranca de Duero	100	»	25	15	6
Villafrechós	200	»	25	15	6
Villafuerte	100	1	25	15	6
Villagarcía	100	»	25	15	6
Villagómez	100	»	25	15	6
Villalán	100	»	25	15	6
Villalar de los Comuneros	100	»	25	15	6
Villalba de la Loma	100	»	25	15	6
Villalba de los Alcores	200	1	25	15	6
Villalbarba	100	»	25	15	6
Villalón de Campos	400	3	25	15	6
Villamuriel	100	»	25	15	6
Villán de Tordesillas	100	»	25	15	6
Villanubla	200	1	25	15	6
Villanueva de Duero	100	»	25	15	6
Villanueva la Condesa	100	»	25	15	6
Villanueva de los Caballeros	100	»	25	15	6
Villanueva de los Infantes	100	»	25	15	6
Villanueva de San Mancio	100	»	25	15	6
Villardefrades	100	»	25	15	6
Villarmentero	100	»	25	15	6
Villasexmír	100	»	25	15	6
Villavaquerín	100	»	25	15	6
Villavellid	100	»	25	15	6
Villaverde de Medina	100	»	25	15	6
Villavicencio	100	»	25	15	6
Wamba	100	»	25	15	6

PUEBLOS	Estancias Hospital	Acogidos Instituto Psiquiátrico	Estancias Orfanato	Estancias Asilo	Estancias Sordomudos y ciegos
Zaratán	200	1	25	15	6
Zarza (La).....	100	»	25	15	6
Zorita de la Loma	100	»	25	15	6

Todo lo anterior ha sido redactado y será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia a virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora provincial en sesión ordinaria del día 8 de los corrientes, la que a la vista de la comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de fecha 3 del mes en curso acordó por unanimidad aceptar la Ordenanza en los términos impuestos y cumplimentarla en dicha forma, así como el que se tomasen las medidas oportunas para llevarla a ejecución en la forma dispuesta por el Ministerio en los términos que quedan transcritos en el artículo 14 de la Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente para el de los Ayuntamientos de la provincia.
Valladolid, 16 de Febrero de 1945.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

585

Fiscalía provincial de Tasas de Valladolid

REQUISITORIA

Demetrio Hernández San José, hijo de Zoilo y de María, natural de Peñafior de Hornija, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión lechero, de 40 años de edad, el cual estuvo prestando servicios como vaquero en la finca de «Soto de Medinilla», sita en el término municipal de esta ciudad, propiedad de don Antonio Molleda Garcés, en el mes de Marzo de 1943, teniendo su último domicilio en Valladolid, calle Especería, número 13, y que se encuentra encartado en el expediente número 5.167 del año de 1943, por la supuesta infracción de compraventa de cebada molida a precios abusivos; comparecerá en el término de ocho días, en la Fiscalía provincial de Tasas de Valladolid, sita en la calle Mantilla, número 4, principal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid, 13 de Febrero de 1945.—El Fiscal provincial de Tasas, Vicente Zala.

464

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrodeza

Hechas las designaciones de vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para 1945, se hallan expuestas al público, por término de siete días, para oír reclamaciones.

Castrodeza, 17 de Febrero de 1945.—El alcalde, Glicerio Gallego.

528—313

Cervillego de la Cruz

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia a 31 de Diciembre de 1944, por quince días, a los efectos de reclamación.

Cervillego de la Cruz, 14 de Febrero de 1945.—El alcalde, Rufino Serrano.

456—314

Ciguñuela

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y quince más, para efectos de reclamaciones.

Asimismo se halla expuesto al público la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, por un plazo de quince días, para hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Ciguñuela, 16 de Febrero de 1945.—El alcalde, Gonzalo García.

507—315

Puras

Rendidas las cuentas municipales de los años 1941, 1942 y 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, a los efectos de examen por los contribuyentes.

Puras, 19 de Febrero de 1945.—El alcalde, Avelino Arroyo.

557—316

Vega de Ruiponce

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, se expone al público en la Secretaría, por un plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Vega de Ruiponce, 12 de Febrero de 1945.—El alcalde, P. O., Segundo Flores.

556—317

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por tenerlo así acordado en

el sumario que instruyo bajo el número 46 del corriente año, sobre lesiones graves que sufre el vecino de esta ciudad Venancio Gómez Gómez, hecho ocurrido en la tarde del día nueve del actual, en la calle de las Angustias, de esta ciudad, interés de la policía judicial en general, se busque al conductor del carro causante del suceso sumarial y se le haga comparecer sin dilación ante este Juzgado, a los fines de ser oído en expresado sumario, citándole para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con tal fin y haciendo constar, además que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención.

Dado en Valladolid, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

444

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Sanidad Militar de la 7.^a Región de Valladolid

Teniendo necesidad este Parque de adquirir ampollas vacías de vidrio neutro, de 5 centímetros cúbicos y dos puntas, se anuncia para general conocimiento de los que deseen presentar proposiciones, las cuales se admitirán en las oficinas del mismo (carretera de Puente Duero, La Rubia), bajo sobre cerrado y dirigido al señor Director, hasta las once horas del día 6 de Marzo próximo, hasta cuyos día y hora se hallarán de manifiesto en el tablón de anuncios los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse la adquisición.

Valladolid, 20 de Febrero de 1945.—El Director.

318

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial